

Señora Juez:

Informo a usted con el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral instaurado por RENE ARIAS TARRA por intermedio de apoderado judicial contra COMERCIALIZADORA CPAN SAS, a fin de informarle que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 18 de marzo de 2022 y no fue objetada por la entidad demandada y está pendiente de ser aprobada. Igualmente le comunico que revisada la página web del Banco agrario de Colombia se verifico la existencia de varios depósitos judiciales así: No. 412070002254440 de fecha 23-08-2019 por la suma de \$200.000, No.412070002258243 de fecha 30-08-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002261593 de fecha 06-09-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002264174 de fecha 13-09-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002266065 de fecha 23-09-2019, No.412070002273778 de fecha 08-10-2019 por la suma de \$200.000 para un total de \$1.200.000 todos consignados por la demandada. Estos títulos no han sido embargado por ningún otro proceso, está pendiente ordenar su entrega. A la fecha no existe comunicación de embargo en contra del demandante ni su apoderado. Así mismo, le informo que dentro de las facultades que le vienen otorgadas a la Dra. MAGDELEINE POSADA PATERNINA apoderada del demandante se encuentran contempladas las de recibir tal y como consta en el poder a folio 5 del expediente y le pongo de presente certificado de antecedentes disciplinarios de los apoderados de las partes descargado de la página web de la rama judicial- Consejo superior de la Judicatura que indica no tienen sanción disciplinaria vigentes para el ejercicio del derecho. Provea. -Cartagena, 9 de Mayo de 2022.-

ANGELICA M. BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y examinado el proceso ejecutivo de la referencia, tenemos que por auto de fecha 24 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago por valor de **\$066.058,82** más las costas del proceso ejecutivo a favor del demandante.

Igualmente se verifico la existencia de los depósitos judiciales No. 412070002254440 de fecha 23-08-2019 por la suma de \$200.000, No.412070002258243 de fecha 30-08-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002261593 de fecha 06-09-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002264174 de fecha 13-09-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002266065 de fecha 23-09-2019, No.412070002273778 de fecha 08-10-2019 por la suma de \$200.000 para un total de \$1.200.000 todos consignados por la demandada.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado ordena:

1º) Con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de la cual se dio traslado sin que la parte demandada la objetara, con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.,

aplicable por el principio de analogía consagrado en el art.145 del C. de P.L, y teniendo en cuenta que esta se encuentra presentada dentro de los parámetros legales se dispondrá aprobarla por cuanto el capital a la fecha lo constituye el valor del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2019, más las costas del proceso ejecutivo. Razón por la cual la liquidación del crédito a aprobarse a la fecha, es la siguiente:

Capital	\$3.066.058,82
Costas del ejecutivo 10%	\$306.605,88
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.372.664,7

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C

4º) Como quiera que existen los depósitos judiciales No. 412070002254440 de fecha 23-08-2019 por la suma de \$200.000, No.412070002258243 de fecha 30-08-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002261593 de fecha 06-09-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002264174 de fecha 13-09-2019 por la suma de \$200.000, No. 412070002266065 de fecha 23-09-2019, No.412070002273778 de fecha 08-10-2019 por la suma de \$200.000 para un total de **\$1.200.000** consignados por la demandada. Este despacho, ordena la entrega de los mismos a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial Dra. MAGDELEINE POSADA PATERNINA identificada con CC No. 45.754.895 y TP No. 117.667 quien está facultada para recibir según poder obrante a folio 5 del expediente, como pago parcial de la condena dentro de este proceso. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respectivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia.

5º) Como quiera con la entrega de estos depósitos judiciales a la parte demandante no se paga la totalidad del crédito adeudado por la demandada COMERCIALIZADORA CPAN SAS, se abstiene este despacho de ordenar la terminación del proceso por pago, por encontrarse insoluto la suma de \$2.172.664,7 a favor del demandante.

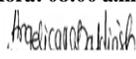
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

Ambg

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Por anotación de Estado No. 062</p> <p>Notifico a las partes que no lo han hecho personalmente el auto de fecha 9 de Mayo de 2022 Cartagena, 11 de Mayo de 2022 Hora: 08:00 a.m.</p> <p> La Secretaria</p>
--